

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00129 00**

1.- En atención a la documental que aportó la parte actora con su escrito contentivo del recurso de reposición documental relativa a las diligencias de notificación adelantadas, considera el Juzgado que no puede dársele el efecto esperado por la parte, en tanto que ninguno de los documentos aportados observa con estrictez lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En efecto, no aparece acuse de recibo de los elementos enviados vía correo electrónico, como lo exigen los artículos 291 y 292 procesales, como tampoco hay prueba de que el destinatario hubiera tenido acceso al mensaje de datos, según la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo, no aparecen las copias cotejadas y selladas por la empresa de correos, ni la certificación de ésta, en la citación y el aviso de notificación remitido a Transportes Iceberg de Colombia y, en las remitidas al señor Pablo Emigdio Flórez, no se ajusta al auto admisorio y se indica como devuelta.

Por lo demás deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

2.- De otro lado, téngase en cuenta que la apoderada del señor Darío Flórez Buriticá se ratificó la contestación ya aportada, de manera oportuna.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 004 del 17 de enero de 2022

3.- Nuevamente y a fin de verificar la oportunidad de la defensa presentada por Allianz Seguros S.A. y Transportes Iceberg de Colombia S.A., se les REQUIERE para que en el término de tres (3) días indiquen expresamente si conoce el auto de admisión de la demanda.

Con todo, puede la parte actora aportar la documental que pruebe la notificación de esas demandadas, con el lleno de los requisitos de ley y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1º de esta providencia.

4.- Previo a tomar una determinación respecto a oficiar a las entidades solicitadas por la parte actora para dar con el paradero del demandado Pablo Emigdio, si bien lo tiene, deberá proceder con la corrección de la demanda, en los términos anotados en auto de esta misma fecha que resolvió su recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**  
**(3)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **4ff62c4c4224bb9de3f8a7884870f906c9a18f3fdf3785f20d257b70b98e9726**

Documento generado en 14/01/2022 07:03:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>